



Municipalidad de Río Negro

RIO NEGRO 30 OCT. 2025

Vistos:

La necesidad de actualizar la Ordenanza de Subvenciones Municipales a objeto de que la comunidad y, en especial, las organizaciones sociales de la Comuna, conozcan y se informen acerca de las normas que rigen el otorgamiento de las mismas por parte del municipio en relación con las exigencias que en esta materia ha introducido la ley N° 19.862 que establece Registros de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos, publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de febrero de 2003, y su reglamento sancionado por decreto supremo NP 375/2003 de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 3 de Julio de 2003, considerando el acuerdo N° 95 tomado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria del 29 de Octubre de 2025; Y además, las facultades que me confieren el art. 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

RESUELVO:

ORDENANZA N° 05 /

APRUEBASE la ORDENANZA SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO NEGRO, cuyo texto oficial es el siguiente:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Río Negro pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°: Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que deba fomentar la municipalidad, como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

Artículo 3°: Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad, no pudiendo destinarlo a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos.

Artículo 4°: Sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 8 de febrero de 2003.

Para tales efectos la Dirección de Desarrollo Comunitario implementará el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

TITULO II DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 5°: Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una ficha que para estos efectos proporcionará la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando a lo menos los siguientes datos:

1.-Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, RUT, teléfono, documento que ordenó la Personalidad Jurídica (N°, fecha, Ministerio, o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.



Municipalidad de Río Negro

- 2.-Antecedentes del Representante Legal de la Institución: Nombre, RUT, domicilio, teléfono.
- 3.-Área a la cual se va a destinar la subvención: Se clasificara como gastos de Personal ,de operación o de Inversión.
- 4.-Programas o proyectos específicos a desarrollar la subvención: indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la Comuna de Río Negro.
- 5.-Monto de la subvención solicitada: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de octubre del año respectivo.
- 6.-Tratándose de las instituciones regidas por la Ley N° 19,418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, éstas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma Ley, vale decir:
 - a. Presentar proyecto conteniendo los objetivos
 - b. Justificación y costos de las actividades.
- 7.-Las instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecido la forma en que esta Institución va a colaborar en el cumplimiento de las funciones municipales.

Artículo 6°: Las Solicitudes de Subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la Institución y presentadas en la Dirección de Desarrollo Comunitario para su estudio y evaluación antes del 31 de agosto del año anterior del periodo para el cual se requiere la subvención. Excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención fuera del plazo señalado.

Artículo 7°: Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- 1.-Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la Institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- 2.-Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Río Negro, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socio-económico,
- 3.-La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.
- 4.-Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

Artículo 8°: La Dirección de Desarrollo Comunitario evaluará las solicitudes de subvención durante el mes de septiembre, para lo cual en primera instancia verificará si se cumplen los requisitos legales; y la Dirección de Administración y Finanzas certificara que la institución no tiene rendiciones pendientes. Si fuere necesario se podrá requerir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.



Artículo 9°: Las solicitudes de subvención una vez evaluadas será presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, e incorporación dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, respecto del cual deberá pronunciarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

TITULO III DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 10°: Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera.

Artículo 11°: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la institución beneficiaria
- b) Monto y objetivo de la subvención
- c) Forma de pago
- d) Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuando corresponda.
- e) Obligación de la institución a celebrar un convenio con la Municipalidad, cuando proceda, de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g) Imputación del gasto.

Tanto el decreto de pago como el cheque o transferencia electrónica correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad Subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 12°: La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado
- e) Monto total entregado a la fecha
- f) Saldo por entregar
- g) Rendición de cuenta y fecha de ello
- h) Saldo por rendir.

TITULO IV DE LOS CONVENIOS

Artículo 13°: Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.



Municipalidad de Río Negro

Artículo 14°: Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la Dirección de Administración y Finanzas y visados por la Dirección de Control y una copia digitalizada de ello será distribuida a la Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal y Unidad de Control para su archivo.

TITULO V DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

Artículo 15°: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 16°: Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados.

Artículo 17°: Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha del decreto de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.

Artículo 18°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención. Excepcionalmente podrán aceptarse rendiciones con fecha posterior, con la debida justificación, la que será evaluada por la Municipalidad.

No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de éstas a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

Artículo 19°: Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán facturas debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

Artículo 20°: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas que se incorporan en la rendición se entienden pagadas por la institución receptora de subvención debiendo tener el texto "contado"

Artículo 21°: Si se incluyen boletas de honorario en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

Artículo 22°: Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

Artículo 23°: Formarán parte de la rendición de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes, si la Municipalidad lo requiere.

Artículo 24°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.



Municipalidad de Río Negro

Artículo 25°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultara a la Municipalidad para iniciar gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

Artículo 26°: La presente ordenanza entrara en vigencia a contar del 01 de Enero de 2026, previa publicación en la página web municipal.

Artículo 27°: Dejase sin efecto la Ordenanza N° 06 del 18 de diciembre 2003

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN PAGINA WEB Y ARCHIVESE




LUIS JORGE ARENAS MORA
SECRETARIO MUNICIPAL




SEBASTIAN CRUZAT CARCAMO
ALCALDE

SCC/LJAM/MBL
DISTRIBUCION
-Oficina partes
-Adm.y Finanzas
-Dideco
-Unidad de Transparencia
-Unidades Municipales
-Archivo